



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA  
EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2018**

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

**Concejales:**

MANUEL LOPEZ MESTANZA

MARIO PEREZ CANTERO

REMEDIOS INMACULADA CUETO MILLAN

GERARDO VELASCO RODRIGUEZ

SALVADOR HERRERA DONAIRE

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

**Secretario -Accidental**

JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:35 del día 14 de diciembre de 2018, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario Accidental que suscribe D. Juan Manuel Palma Suárez, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07-12-2018.** El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA LA DEMOLICIÓN DE ALMACÉN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ALMACÉN AGRÍCOLA Y ALBERCA DE RIEGO SITO EN LA PARCELA 4 DEL POLÍGONO 20, LA ALQUERÍA: REF. M-00022/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00022/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

**14-12-2018**

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180538634
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/ index.php?id=verificacion</a>	JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00022/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal D<sup>a</sup>. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 28 de noviembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN  
EXPTE. Nº 000022/2018-M**

**EDIFICACIÓN: DEMOLICIÓN DE ALMACÉN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ALMACÉN AGRÍCOLA Y ALBERCA DE RIEGO**  
**SITUACIÓN: PARCELA 4 DEL POLÍGONO 20, LA ALQUERÍA**  
**PETICIONARIO: J. A. J. H. (25724728X)**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 12 de febrero de 2018, con número de registro 1.743, para DEMOLICIÓN DE ALMACÉN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ALMACÉN AGRÍCOLA Y ALBERCA DE RIEGO en el lugar indicado, según proyecto técnico visado por el COA de Málaga a fecha de 05/02/18, según proyecto reformado visado por el COA de Málaga a fecha de 20/04/18, presentado a fecha de 27/06/18, con número de registro 9.190, y según plano modificando la ubicación de la nueva edificación, presentado a fecha de 03/10/18, con número de registro 13.342, redactados todos ellos por el arquitecto D. Francisco Javier Morales Bonilla; y según justificación agrícola redactada por el ingeniero agrícola D. Baltasar Serón Ordóñez, con número de colegiado 2.128 por su Colegio Oficial.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto técnico y modificaciones
- Justificación agrícola

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la demolición de un almacén existente de superficie construida 64,00m2 y la construcción de un nuevo almacén agrícola de 150,00m2 construidos y una alberca de 24,50m2 de lámina de agua.

El almacén y la alberca se justifican, tal y como se describe en la memoria del proyecto técnico aportado, para cubrir las necesidades de almacenamiento de la producción de la finca, así como de los distintos productos químicos (abonos y fitosanitarios) y aperos necesarios para un correcto cultivo y para poner un riego por goteo. La finca se encuentra en explotación agrícola con cultivo de aguacates y olivos. Se pretende ampliar la plantación de aguacates y olivos y realizar una plantación de cítricos y frutales con riego por goteo y una plantación de almendros.

La finca tiene una superficie de 15.401,00m2, de regadío, según datos de proyecto.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 104.448,00 euros.

Se presenta un plano modificando la ubicación del almacén en la finca, situándolo a una distancia de 50m de la carretera MA-3300.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza el almacén y la alberca objeto de este expediente está clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (Suelo No Urbanizable Común), regulado por el título X, capítulos 1 y 2 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

El almacén y la alberca se justifican vinculados a un fin agrícola de la finca, todo ello conforme a lo establecido al respecto en los artículos 42, 46, 50 y 52 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por tanto, lo solicitado cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación, tanto en lo establecido en el P.G.O.U. como en lo referente al régimen de suelo No Urbanizable establecido en la L.O.U.A.

**14-12-2018**



CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dicha parcela se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por D. F. J. M. B. (74847820R), en representación de D. J. A. J. H.(25724728X), para DEMOLICIÓN DE ALMACÉN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVO ALMACÉN AGRÍCOLA Y ALBERCA DE RIEGO sito en la PARCELA 4 DEL POLÍGONO 20, LA ALQUERÍA, de este término municipal, con referencia catastral 29007A020000040000XH, las obras se realizarán según el proyecto técnico visado por el COA de Málaga a fecha de 05/02/18, según el proyecto reformado visado por el COA de Málaga a fecha de 20/04/18, y según el plano modificando la ubicación de la nueva edificación, redactados todos ellos por el arquitecto D. Francisco Javier Morales Bonilla; y según la justificación agrícola redactada por el ingeniero agrícola D. Baltasar Serón Ordóñez, con número de colegiado 2.128 por su Colegio Oficial, y con un presupuesto de ejecución material de 104.448,00 euros.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica.Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz, Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de diciembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

”Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA AL ASIMILADO FUERA DE ORDENACIÓN Y PARA LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN EN CALLE LOS MIMBRALES Nº 169-D: REF. O-00047/2017.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-047/18

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

**14-12-2018**

**3/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia arriba indicada, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 19 de noviembre de 2018, que se transcribe a continuación:

**“Petitionen y Sugerencias.  
RFCIA. O-047/2017**

**PETICIÓN: ASIMILADO FUERA ORDENACION Y LICENCIA DE OCUPACIÓN**  
**SITUACIÓN: C/ LOS MIMBRALES N.º 169D, URB. CORTIJOS DEL SOL**  
**PETICIONARIO: R. G. Q. (24760989V)**

**INFORME.-**

En relación con el escrito presentado por DÑA. R. G. Q. (24760989V), con fecha de entrada en este Ayuntamiento el 11/09/2018 y nº de registro de entrada 12.391, y cuya última documentación se ha presentado el 08/11/2018, mediante el cual se solicita que por parte de este Ayuntamiento se certifique EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN Y POSTERIOR LICENCIA DE OCUPACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA C/ LOS MIMBRALES N.º 16D, URBANIZACIÓN CORTIJOS DEL SOL (REF. CAT. 2084112UF6528S0001ZH) de este término municipal, esta Oficina Técnica informa:

1º.- Que previo a la emisión de este informe, por parte del técnico firmante se ha realizado visita de inspección para comprobar “in situ” las características de las edificaciones (VIVIENDAS UNIFAMILIAR) objeto de este certificado.

2º.- Que junto a la solicitud, se ha presentado la siguiente documentación:

-Certificado de descriptivo y gráfico de la edificación que nos ocupa redactado por el arquitecto D. ANTONIO GÓMEZ QUINTANA visado por el C.O.A.MA el 03/07/2017, en donde se hace una descripción tanto en memoria como en planos de la edificación objeto del expediente y se certifica la antigüedad de las mismas, así como sus condiciones de habitabilidad y seguridad, en donde se especifica que la vivienda es apta para uso residencial.

3º.- En la documentación presentada y tras la revisión del expediente por parte del técnico firmante, en referencia a la asimilación a fuera de edificación que nos ocupa, se especifica al respecto los siguientes aspectos:

**a) IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE AFECTADO Y NORMATIVA URBANÍSTICA DE APLICACIÓN:**

El certificado presentado se describen las siguientes superficies construidas computables:

Vivienda: 36'53 m2.  
Porche: 30'60 m2.  
Trastero: 4'14 m².

La superficie de la parcela donde se emplaza la edificación descrita es de 441 m2 según datos catastrales.

La parcela se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

- Que la vivienda descrita no cumplen con la normativa urbanística que le es de aplicación al incumplir el parámetro de separación a lindero privado.

**b) FECHA DE TERMINACIÓN.**

En el certificado redactado por el arquitecto se certifica una antigüedad de la edificación de 1979, teniendo por tanto una antigüedad superior a los seis años.

**14-12-2018**

**4/26**

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180538634
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Por el técnico firmante se ha comprobado que efectivamente la edificación objeto del expediente aparece en las fotografías aéreas existentes en el Departamento de fecha julio de 2005, por lo que la antigüedad de la edificación es al menos de esa fecha.

**c) APTITUD DE LA EDIFICACIÓN TERMINADA PARA EL USO AL QUE SE DESTINA MEDIANTE CERTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.**

En el certificado presentado se justifica el cumplimiento de las normas de salubridad, habitabilidad y seguridad de uso estructural de las edificaciones descritas.

Se comprueba en este sentido por el técnico firmante, que la vivienda se ajusta a lo recogido al respecto en la normativa municipal, concretamente en el CAPÍTULO 5, DISPOSICIONES RELATIVAS AL DISEÑO DE ALOJAMIENTOS, del P.G.O.U. anteriormente referido.

**d) DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA PODER DOTAR A LA EDIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS BÁSICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE USO DE FORMA AUTÓNOMA Y SOSTENIBLE.**

En el certificado aportado se especifica que las vivienda cuentan con los servicios de agua potable, electricidad y saneamiento.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- A vista de lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE EL RECONOCIMIENTO DE ASIMILACIÓN A FUERA DE ORDENACIÓN C/ LOS MIMBRALES N.º 16D, URBANIZACIÓN CORTIJOS DEL SOL (REF. CAT. 2084112UF6528S0001ZH) de este término municipal, solicitado por Dña. R. G. Q. (24760989V), todo ello conforme a lo establecido en el art. 53.4 de Reglamento de Disciplina de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Que la edificación objeto del expediente (VIVIENDA UNIFAMILIAR) es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso, todo ello conforme se especifica en el certificado realizado por el arquitecto D. ANTONIO GÓMEZ QUINTANA visado por el C.O.A.MA el 03/07/2017

Que en la edificación que nos ocupa sólo podrán autorizarse obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, todo ello conforme se determina en el artículo 83 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal referente a las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, podrán prestarse por las compañías suministradoras los servicios de agua, electricidad y saneamiento.

2º. Así mismo, conforme a lo establecido en el art. 13.d) del referido Reglamento de Disciplina, se informa FAVORABLEMENTE LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE LA EDIFICACIÓN QUE NOS OCUPA.

Lo que se informa para los efectos oportunos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. Fdo. Jorge Castro Marín, Arquitecto Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de diciembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

**“INFORME JURÍDICO  
RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO  
AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN, Y LICENCIA DE OCUPACIÓN**

**Expediente O-047/17.**

**14-12-2018**

**5/26**

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe en relación con la solicitud presentada por D<sup>a</sup>. R. G. Q. (24760989V), el 24 de julio de 2017, para la concesión de la licencia de ocupación y el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de una edificación situada en suelo urbano.

**Primero:** La edificación para la que la solicitante pretende el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se trata de una vivienda unifamiliar aislada, situada en Calle Los Mimbrales nº 169 D, de la Urbanización Cortijos del Sol, con referencia catastral 2084112UF6528S0001ZH, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca registral 16.335.

**Segundo:** El artículo 53 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, preceptúa:

“1. Los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, quedarán asimilados al régimen de fuera de ordenación previsto en la Disposición adicional primera de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

2. En idéntica situación quedarán, en la medida que contravengan la legalidad urbanística, las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento general respecto del desarrollo, ordenación y destino de las obras, instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por la declaración de asimilación a la situación de fuera de ordenación.

4. La resolución dictada por el órgano competente, por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, o el cumplimiento por equivalencia en caso de imposibilidad legal o material de ejecución de la resolución en sus propios términos, declarará el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que la motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, con indicación expresa de que sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Excepcionalmente podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. La Administración pública competente estará facultada para instar la constancia de dicha resolución en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación correspondiente.”

El artículo 83 de la Normativa del P.G.O.U. de Alhaurín de la Torre regula las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

“Se consideran edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, aquellas edificaciones, instalaciones y construcciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

El reconocimiento particularizado de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se acordará por el órgano competente, de oficio o a instancia de parte, previa tramitación del procedimiento correspondiente.

Entre las edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación, distinguimos dos casos:

A.- Aquellas que ocupen suelo calificado como viario (con excepción de los afectados por meros ajustes de alineaciones), espacios libres o zona verde, así como el destinado a uso dotacional público, o que se encuentren en zona de dominio público, si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido con anterioridad a que el suelo en el que se han construido adquiera tal calificación, o tal condición de dotacional público o dominio público.

14-12-2018



<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

B.- Aquellos otros supuestos no contemplados en el apartado anterior.

En los supuestos contemplados en la letra A, no se permitirán obras de consolidación, reforma ni ampliación, autorizándose exclusivamente aquellas que la higiene o el decoro aconsejen.

En los supuestos contemplados en la letra B, sólo podrán autorizarse obras de reparación, conservación que exija el mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

Independientemente de lo anterior, no podrá ser reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2 del Decreto 2/2012 en los siguientes supuestos:

a) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de influencia del litoral, en suelo destinados a dotaciones públicas, en suelos con ciertos riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b).

b) Edificaciones integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de L.O.U.A.”

**Tercero:** Consta informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, de fecha 19 de noviembre de 2018, en el que se hace constar que la edificación situada en la parcela referida incumple la normativa urbanística en cuanto a la separación a lindero privado.

En el referido informe, igualmente se ha comprobado la idoneidad de la documentación aportada por el solicitante en relación a:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación, respecto a lo que se informa que la antigüedad es al menos de Julio de 2005.

b) La aptitud de las edificaciones para el uso que se destina.

Se ha comprobado que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada, ya que las edificaciones están finalizadas, al menos, desde julio de 2005, por lo que su antigüedad es superior a seis años, plazo que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002 para adoptar dichas medidas.

La edificación está situada en suelo clasificado como urbano consolidado, con la calificación de residencial.

**Cuarto:** En cuanto a la licencia de ocupación, el artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002, y el artículo 8 del Decreto 60/2010, establecen que están sujetas a licencia urbanística la ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

La licencia de ocupación y la de utilización tienen por objeto comprobar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación. Cuando se trate de edificios para los que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, tendrá por objeto, además, comprobar la adecuación urbanística de las obras ejecutadas a la licencia otorgada.

La licencia de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la licencia de utilización en los demás supuestos Preceptúa el artículo 13.1.d) del Decreto 60/2010, que las solicitudes de licencias de ocupación o utilización referidas a edificaciones existentes en las que no sea preciso la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, en el que conste la terminación de la obra en fecha determinada, la descripción del estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta y

**14-12-2018**

**7/26**

CVE: 07E20008380A00N0LOT5C3S5E8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180538634
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto; así como la identificación catastral y registral del inmueble, y las condiciones urbanísticas vigentes. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y , en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

**Quinto:** Es competente para el reconocimiento de situación de asimilado a fuera de ordenación, y para la concesión de la licencia de ocupación, el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 908 de 15 de junio de 2015.

Por lo expuesto, se emite informe jurídico favorable para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y para la concesión de la licencia de ocupación, de las edificaciones referidas, en los términos contenidos en el informe de la Oficina Técnica Municipal.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, y para la concesión de la licencia de ocupación, de las edificaciones referidas de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha que digitalmente se indica. Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DE EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, TRASTEROS Y APARCAMIENTOS, SITO EN LA CALLE NARANJA Nº 105-106: REF. O-00070/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: O-00070/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00070/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26 de noviembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA DE OCUPACIÓN  
REF. O-00070/2018**

**EDIFICACIÓN: EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, TRASTEROS Y APARCAMIENTOS  
SITUACIÓN: CALLE NARANJA 105-106  
PETICIONARIO: ROMPEDIZO SUR S.L.  
Nº EXPTE. OBRA : M-047/2018**

**INFORME TÉCNICO**

**ASUNTO.-**

Se solicita licencia de ocupación para PARA EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, TRASTEROS Y APARCAMIENTOS SITO CALLE NARANJA 105-106 (referencia catastral 0083210UF6508S0001XI), de este término municipal, según

**14-12-2018**



<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 30/10/2018 y número de registro 2018-00014647

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las diferentes compañías suministradoras (ENDESA 01/10/2018 y AQUALAURO 16/11/2018).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

**INFORME.-**

Que con fecha 26/11/2018 se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, según acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 04/08/2017 para la construcción de EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, TRASTEROS Y APARCAMIENTOS en CALLE NARANJA 105-106 (referencia catastral 0083210UF6508S0001X1) de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4 en su grado 1, regulada por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-047/2017, a excepción de cambios en la distribución interna, los cuales no alteran los parámetros urbanísticos en base a los cuales se concedió la preceptiva licencia, recogiéndose todos ellos en la documentación final de obra realizada por el arquitecto director de las mismas.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de EDIFICIO DE 6 VIVIENDAS, TRASTEROS Y APARCAMIENTOS SITO CALLE NARANJA 105 -106 (referencia catastral 0083210UF6508S0001X1) solicitada por ROMPEDIZO SUR, S.L., emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N4 en su grado 1, regulada por el artículo 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. JUAN CARLOS ANILLO PARENT, visada por el C.O.A.M.A. el 10/10/2018 y los arquitectos técnicos D. JUAN LEIVA RANDO y D. SALVADOR GÓMEZ RANDO, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 16/11/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente.El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 5 de diciembre de 2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

**14-12-2018**

**9/26**



<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA (600 €),RELACIONADA CON LA LICENCIA DE OBRA(A-446/16), SITA EN CALLE MALAGUETA Nº 6: REF. A-00538/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: A-00538/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia A-00538/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Raúl Bullejos Hita, fechado el 28 de noviembre de 2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“INFORME**

Referencia: A-538-18 (A-446-16)  
Asunto: Solicitud de devolución de fianza.

En relación con el escrito presentado por S. R. F. (74946967H), con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 21 de Noviembre de 2.018 en el que solicita devolución de fianza por ejecución acometida de saneamiento en Calle La Malagueta, Nº6; tras visitar el lugar de las obras, esta Oficina Técnica informa que:

Procede la devolución de la fianza por valor de 600 Euros.

Nº de cuenta:(...).

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Fdo. Raúl Bullejos Hita.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que se acuerde según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

**PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE PERSONAL RELATIVA A SOLICITUD DE PRESTAMO REINTEGRABLE: DÑA. M.G.M.F.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Solicitud de préstamo del empleado Dña. M.G.M.F. con DNI 25716324R

Solicita la precitada empleada préstamo de 1.792,00 € a devolver en 14 mensualidades.

**14-12-2018**

**10/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0LOT5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Informe:

1) La solicitud de préstamo se contempla en el vigente Acuerdo Colectivo suscrito por el Excmo. Ayto. y Personal funcionario al servicio del Ayuntamiento, CAPITULO V, que dice textualmente “El Ayuntamiento dotará un fondo anual de 80.000 Euros, común para toda la plantilla, al objeto de atender solicitudes de préstamos que puedan realizarse por los trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio/Acuerdo. El importe de los préstamos, podrá ser de una mensualidad o dos mensualidades líquidas, el cual debe de obligarse a reintegrar en diez mensualidades cuando se trate de una paga o en catorce si se trata de dos. Estos anticipos no devengarán interés alguno, pero deberán reintegrarse en las mensualidades establecidas y por cantidades iguales cada mes. Estas cantidades podrán reintegrarse en menor tiempo o liquidarlo en su totalidad cuando lo estimen conveniente, dentro del plazo convenido. La concesión de préstamo será individualizada previa petición cursada al efecto por el interesado/a. La comisión de vigilancia velará porque la concesión de préstamos se realice de forma equitativa entre los posibles solicitantes.”

2) Actualmente hay concedidos otros préstamos con cargo a la bolsa del presente año de 2.018.

Por todo ello

Se solicita a la Junta de Gobierno Local, la inclusión en el orden del día, estudio de la solicitud y aprobación del derecho solicitado.

Alhaurín de la Torre, a fecha de firma electrónica. Concejal de Personal y RR HH. Fdo.: Gerardo Velasco Rodriguez.”

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA, RELATIVA A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL EXPTE.: SAD/16293/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

D. Pablo Fco. Montesinos Cabello, Concejal Delegado de Asuntos Sociales y de la Familia y, a propuesta de Informes Técnicos Sociales, presenta la siguiente

**PROPUESTA**

En virtud a lo establecido en las Bases para la regulación del Programa de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, elaboradas por la Delegación de Bienestar Social y aprobadas por la Junta de Gobierno Local el día 30 de septiembre de 2016, y según Valoración Diagnóstica Individualizada, Baremo y Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico Social relativo al/la solicitante que se detalla, tal y como se establece en el apartado de Procedimiento de Concesión de las ayudas de dichas bases, y finalizado todo procedimiento administrativo para la concesión de las mismas, solicito a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación del Sr. Alcalde, adopte el siguiente

**ACUERDO**

1.- Conceder tal y como se determina en el Proyecto de Intervención Individual e Informe Técnico y en los términos que se establecen a continuación, el Servicio de Ayuda a Domicilio como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el Ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales, al/la siguiente solicitante:

SOLICITANTE: **J.C.A.**  
D.N.I. Nº.: **31493137L**

**14-12-2018**

**11/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Nº EXPEDIENTE: **SAD/ 16293/ 2018**

CONTENIDO PRESTACIONAL:

**Actuaciones de carácter personal**

TURNOS DE PRESTACIÓN: **Mañana y tarde**

HORARIO: **De 11'00 a 12'00 horas y de 19,00 a 20,00**

DISTRIBUCIÓN SEMANAL DE PRESTACIÓN: **De Lunes a Viernes**

HORAS DIARIAS DE PRESTACIÓN: **2 hora**

NÚMERO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO A ASIGNAR: **1**

Nº TOTAL DE HORAS MENSUALES A CÓMPUTO ECONÓMICO: **44 horas**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **5%**

CUANTÍA DE PARTICIPACIÓN DEL BENEFICIARIO: **57,2 €**

PERIODO DE PRESTACIÓN: **Desde Aprobación órgano competente hasta producirse alguna de las situaciones enumeradas en el apartado de extinción de las Bases Reguladoras vigentes.**

ACCESO A LA PRESTACIÓN: **Procedimiento Ordinario**

Alhaurín de al Torre, a fecha de la firma telemática. CONCEJAL DELEGADO DE ASUNTOS SOCIALES Y DE LA FAMILIA.Fdo.: Pablo Fco. Montesinos Cabello.”

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A: TERMINACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR, EXPTE SAN 12/2018** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“REF: SAN 12/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de uno de octubre de dos mil dieciocho, se acordó la incoación del expediente sancionador SAN 12/2018 a M.A.M.M. con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFÉ & PASTEL), nombrado como Órgano Instructor del expediente sancionador al funcionario que suscribe, al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por la Ley 14/1986 General de Sanidad que atribuye en su artículo 42.3.b), c), y d), a los Ayuntamientos “el control sanitario de las industrias”, “el control sanitario de los centros de alimentación”, y “el control sanitario de la distribución y suministro de los medios de su ransporte”, al igual que el artículo 38.1.b), c), y d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, así como esta última en su artículo 27.2 establece la potestad sancionadora que recae en los Ayuntamientos, en supuestos como el incoado.

**SEGUNDO.-** El expediente sancionador se tramitó conforme a lo estipulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Admnsitraciones Públicas, y conforme al artículo 89 de la citada norma, el Órgano Instructor que suscribe propuso en fecha de cinco de diciembre de dos mil dieciocho la siguiente propuesta de resolución:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

*Vistas las actuaciones obrantes en el expediente sancionador SAN 12/2018 incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de uno de octubre de dos mil dieciocho contra M.A.M.M. con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFE & PASTEL), al amparo de las competencias delegadas en la misma por Decreto de Alcaldía nº908 de 15 de junio de 2015, según disponen los artículos 21.1.n) y s), y 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y por el art. 42.3.b), c), y d) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (LGS, en adelante) y en el art. 38.1.b), c), y d) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de salud de Andalucía., recayendo en los Ayuntamientos, la imposición de sanciones por infracciones en supuestos como el incoado, en base al art. 27.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía a los hechos siguientes:*

- **ACTA DE INSPECCIÓN SANITARIA Nº 3745 DE 13 DE JULIO DE 2018, INFORME DE VALORACIÓN DE 17 DE JULIO DE 2018, HOJA DE CONTROL OFICIAL-INFORME SANITARIO DE 16 DE JULIO DE 2018.**
- **DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL MOYANO MÁRQUEZ con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFE & PASTEL).**
- **HECHOS:**

**14-12-2018**

**12/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Solicitados los registros del sistema de autocontrol el interesado no los presenta (Art 5.1 del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios "Los operadores de empresa alimentaria deberán crear, aplicar y mantener un procedimiento o procedimientos permanentes basados en los principios del APPCC" y Art. 10 de R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, "Los responsables de las empresas desarrollarán y aplicarán sistemas permanentes de autocontrol...")
  - Solicitados certificados de formación en materia de manipuladores de alimentos, el interesado no lo presenta (Capítulo XII del Anexo II del Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios, "Formación" y Art. 12 de R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre, "Formación continuada").
  - No presenta evidencia sobre el momento (días/hora) de apertura y manipulación del envase de atún (Artículo 3.1 del Real Decreto 3484/2000, dispondrán de la documentación necesaria para acreditar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas, y de los productos que almacenan, suministran, venden o sirven y Art. 18 del Reglamento 178/2002, sobre trazabilidad y Art. 6.5 del Real Decreto 3484/2000, El fraccionamiento de materias primas, productos intermedios y productos finales, con la finalidad de ser utilizados o presentados para su consumo o venta, se realizará en función de las necesidades de trabajo o demanda, de manera que se utilicen las cantidades mas reducidas posibles destinadas a su inmediata elaboración, consumo o venta, y en condiciones de higiene tales que se evite toda posible contaminación o alteración de los mismos).
  - Hay envases no autorizados (latas) en frigorífico que presentan mal estado. El interesado procede a eliminarlos (Art. 6.1 del Real Decreto 3484/2000, En la elaboración de comidas preparadas se podrá utilizar cualquier producto alimenticio apto para el consumo humano y que, en su caso, cumpla los requisitos previstos en sus normas específicas correspondientes, y Art. 6.2 del Real Decreto 3484/2000, Las materias primas productos intermedios y productos finales serán elaborados, manipulados, almacenados, envasados y vendidos al consumidor en condiciones tales que se evite todo posible deterioro o contaminación susceptibles de convertirlos en impropios para el consumo humano o peligroso para la salud).
  - El interesado manifiesta que compró el envase de atún en la tarde del día de ayer (12.07.2018). No obstante no presenta factura o documentación comercial (Artículo 3.1 del Real Decreto 3484/2000, dispondrán de la documentación necesaria para acreditar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas, y de los productos que almacenan, suministran, venden o sirven y Art. 18 del Reglamento 178/2002, sobre trazabilidad).
  - Carece de dispositivo para útiles y productos de limpieza y desinfección (Art. 7.3 del Real Decreto 3484/2000, Los productos de limpieza, desinfección, desratización o cualquier sustancia peligrosa, se almacenarán en lugar separado donde no exista riesgo alguno de contaminación para los productos alimenticios y estarán debidamente identificados).
- **LUGAR:** Plaza San Sebastián, 4, del término municipal de Alhaurín de la Torre.
- **LEGISLACIÓN INFRINGIDA:**
- R (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la higiene de los productos alimenticios.
  - R.D. 3484/2000; de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración; distribución y comercio de comidas preparadas.
  - R (CE) 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

**PRIMERO.-** Que por los Agentes Notificadores de este Ayuntamiento, en fecha de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se notifica al interesado el expediente incoado, abriendo un plazo de alegaciones de 15 días contados a partir de la notificación, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presentara cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimase convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos, informándole de las reducciones que procedían conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Que por parte de M.J.N.S. con DNI 25719896P, se presenta un escrito en pretendida representación de M.A.M.M. con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFE & PASTEL), en fecha de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, por el que manifiesta que al objeto de acogerse a la reducción propuesta, se presenta comunicación de renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta solicitando la aplicación de reducción del 20% de la sanción que le corresponde conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, además de solicitar el fraccionamiento del pago.

**TERCERO.-** Que M.J.N.S. con DNI 25719896P,, no acredita su condición de representante del interesado, en ningún momento desde la incoación del expediente sancionador SAN 12/2018.

14-12-2018

13/26



CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180538634
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CUARTO.-** Que en fecha de veintiseis de octubre de dos mil dieciocho, este Órgano Instructor dicta Providencia por la que se requiere la acreditación de la representación que ostenta por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia, y fotocopia compulsada del DNI del/de la representante, notificándose a M.J.N.S. con DNI 25719896P, a través de los agentes de notificaciones en fecha de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, dándole un plazo de diez días hábiles para atender al requerimiento efectuado, lo cual no realiza en el plazo dado.

**QUINTO.-** En fecha de seis de noviembre de dos mil dieciocho mediante escrito con Registro de entrada 14892, se procede por el interesado a presentar un escrito por el que manifiesta que al objeto de acogerse a la reducción propuesta, se presenta comunicación de renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta solicitando la aplicación de reducción del 20% de la sanción que le corresponde conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, además de solicitar el fraccionamiento del pago.

**SEXTO.-** Que en fecha de nueve de noviembre de dos mil dieciocho, este Órgano Instructor dicta Providencia por la que se requiere para que presente su solicitud de reducción de la sanción mediante el formulario normalizado a tal efecto, adjuntándose a la notificación de la misma, así como requerimiento para que tras su abono se entregase ante esta administración el justificante, todo ello en el plazo de diez días, entendiéndose desistido de su petición en cas de no atender al requerimiento efectuado en plazo y forma, y procediendo a la suspensión del plazo máximo para resolver conforme al artículo 22.1.a) de la ley 39/2015, lo que le fue notificado al interesado en fecha de diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho por los agente de notificaciones.

**SÉPTIMO.-** En fecha de cuatro de diciembre con número de orden 16170, el interesado presenta el documento normalizado de solicitud de carta de pago para el abono voluntario de sanciones, en el que consta que reconoce su responsabilidad, y la renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, acompañando justificante del abono de la sanción una vez aplicadas las reducciones correspondientes del 40%, por un importe resultante de 2.103,60 euros sobre los 3.506,00 euros que se propusieron en la incoación del expediente sancionador SAN 12/2018.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece respecto de la "Representación", en su artículo 5, apartado 1, que "los interesados con capacidad de obrar podrán actuar por medio de representante, entendiéndose con este las actuaciones administrativas, salvo manifestación en contra del interesado", en su apartado 3, que "para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación", en su apartado 4, que "La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente", y en su apartado 6, que "la falta o insuficiente acreditación de la representación no impedirá que se tenga por realizado el acto de que se trate, siempre que se aporte aquélla o se subsane el defecto dentro del plazo de diez días que deberá conceder al efecto el órgano administrativo, o de un plazo superior cuando las circunstancias del caso así lo requieran".

**SEGUNDO.-** El artículo 22.1.a) de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), recoge que "cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 68 de la presente Ley".

**TERCERO.-** Que en el artículo 85 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), se establece la terminación de los expedientes sancionadores, regulando la forma de proceder en los supuestos de reconocimiento y la aplicación de reducción sobre el importe de la sanción propuesta, con los requisitos sine qua non se procederá a su aplicación, disponiendo que "1. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda. 2. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción. 3. En ambos casos, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción. El porcentaje de reducción previsto en este apartado podrá ser incrementado reglamentariamente."

14-12-2018

14/26

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**CUARTO.-** Que el contenido del escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ajusta a lo establecido en el artículo 85.2 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el que refleja la renuncia expresa a formular y/o presentar cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción propuesta, por lo que procedería la aplicación de la reducción correspondiente conforme al artículo 85.3 de la Ley 39/2015, de un 20% sobre el importe de la sanción propuesta.

**QUINTO.-** Que el contenido del escrito presentado el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se ajusta a lo establecido en el artículo 85.1 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), en el que establece que Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda, por lo que es de aplicación el artículo 85.3 en relación con el artículo 85.1 de la Ley 39/2015, en lo que se refiere a las reducciones correspondientes de un 20% sobre el importe de la sanción, y con carácter acumulado a la del 85.2 que supone un 40% sobre la sanción acumulada, ya que se dan las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley 39/2015.

**SEXTO.-** Que la sanción propuesta en el inicio del expediente sancionador por los hechos reconocidos por el interesado, consistía una sanción por dos infracciones, a razón de, una por importe de 3006,00 euros por una infracción grave, y otra de 500 euros por una infracción leve, por lo que tras la aplicación de los porcentajes acumulados de reducción de un total del 40%, supondrían dos sanciones, por importe de 2103,60 € por las infracciones reconocidas.

**SÉPTIMO.-** El artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula la Propuesta de Resolución en los procedimientos de carácter sancionador, en su apartado segundo recoge que una vez concluida la instrucción del procedimiento, el Órgano Instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes; siendo este plazo el trámite de audiencia en los procedimientos de carácter sancionador a diferencia de la audiencia ordinaria recogida en el artículo 82.1 de la misma ley que corresponde a los procedimientos ordinarios.

**OCTAVO.-** Que el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), dispone que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

**CONSIDERANDO** que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales.

**VISTO** el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Instructor que suscribe formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

**"PRIMERO** considerar a M.A.M.M. con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFE & PASTEL) responsable de las dos infracciones que se le imputaban en el inicio del expediente sancionador tras el reconocimiento expreso por el interesado, tipificadas en el artículo 35.B.2º) y 35.A.2º) de la Ley General Sanitaria, habiendo abonado antes de la Resolución las cantidades correspondientes a las sanciones propuestas en el inicio del expediente sancionador, una vez aplicadas las reducciones procedentes conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que implica la terminación del expediente sancionador SAN 12/2018.

**SEGUNDO** notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO** notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

**CUARTO** Dar traslado del acuerdo que se apruebe al Servicio de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de Salud de la Junta de Andalucía en Málaga."

No obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente."

**VISTO** los artículos 82.4 y 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Órgano Instructor que suscribe **dispone**:

14-12-2018

15/26



<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PRIMERO** conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), prescindir del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la interesada.

**SEGUNDO.-** Notificar a M.A.M.M. con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFE & PASTEL), a través de su representante, la presente propuesta de resolución.

*Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.El Órgano Instructor.Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val”*

**TERCERO.-** Procede conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015. de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, elevar inmediatamente la propuesta de resolución, al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Por lo expuesto, se procede a elevar a la Junta de Gobierno Local para su consideración la Propuesta de Resolución del Órgano Instructor del expediente SAN 12/2018 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, y preste su aprobación conforme a la propuesta de resolución, al siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO** considerar a M.A.M.M. con NIF 25079952Q (CAFETERÍA CAFE & PASTEL) responsable de las dos infracciones que se le imputaban en el inicio del expediente sancionador tras el reconocimiento expreso por el interesado, tipificadas en el artículo 35.B.2ª) y 35.A.2ª) de la Ley General Sanitaria, habiendo abonado antes de la Resolución las cantidades correspondientes a las sanciones propuestas en el inicio del expediente sancionador, una vez aplicadas las reducciones procedentes conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que implica la terminación del expediente sancionador SAN 12/2018.

**SEGUNDO** notificar al interesado, la resolución que se apruebe por la Junta de Gobierno Local.

**TERCERO** notificar el acuerdo que se apruebe por la Junta de Gobierno Local al Área económica de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

**CUARTO** Dar traslado del acuerdo que se apruebe al Servicio de Salud Alimentaria de la Delegación Territorial de Salud de la Junta de Andalucía en Málaga.

Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

**PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RP. 029/17.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“RP.029/17

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. S.V.M. (DNI 76882558K), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial , en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**14-12-2018**

**16/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- Dº. S.V.M. (DNI 76882558K) presentó escrito con registro de entrada número 3043 de 13 de marzo de 2017 en el que expone los siguientes hechos: que caminando el dicente en las inmediaciones del supermercado Supeco sito en Avda. Reyes Católicos el día 5 de marzo de 2017, introdujo una pierna en una abertura existente en una arqueta, cayendo en la acera y resultando con diversas lesiones.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 27 de octubre de 2017 se acuerda el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.029/17, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Por el reclamante se presentó parte médico como consecuencia de la caída, y consta en el expediente diligencia de la Policía Local sobre los hechos, aportando reportaje fotográfico, pero no se individualizó el servicio público que presuntamente ocasionó la misma, por lo que por el órgano instructor se efectuó traslado de la reclamación al departamento de SS.OO, respondiéndose el 4 de abril de 2018 que se trataría de una arqueta de electricidad. Efectuado nuevo traslado al Departamento de Optimización de Energía se responde el 29 de agosto de 2018 en el sentido de que dicha arqueta fue arreglada y que pertenece a la compañía eléctrica Endesa.

CUARTO.- Por el Órgano Instructor se dio traslado de providencia de fecha 21 de septiembre de 2018 a la titular de la arqueta para alegaciones, recibándose por correo electrónico en fecha 16 de octubre de 2016 solicitud de ampliación de documentación para atender a la reclamación, la cual fue atendida por la misma vía, pero sin que se hayan presentado nuevas manifestaciones.

QUINTO.- Finalizada la fase de instrucción se dio vista de lo actuado al reclamante sin que conste que por el mismo se hayan presentado alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

**14-12-2018**

**17/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concorra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre las lesiones alegadas y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 3043 de 13 de marzo de 2017. El solicitante ha especificado la existencia de lesiones pero no las ha cuantificado.

Se cumplen por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Relación de causalidad.- No ocurre lo mismo con la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. El reclamante se refiere a la caída provocada por una arqueta que estaba rota, resultando como ha quedado expuesto en los hechos que la misma es titularidad de la mercantil ENDESA ENERGIA, resultando por ello que no existe relación de causalidad entre los daños que se dicen producidos y la actuación de ningún servicio público de esta Administración dado que, la arqueta es de titularidad privada.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Denegar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre las lesiones sufridas por Dº. S.V.M. (DNI 76882558K), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al no ser la arqueta de titularidad municipal.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

**PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00044/17.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**14-12-2018**

**18/26**

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

“RPAT-00044/17

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. C.S.R. (DNI 25730642J), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

PRIMERO.- En la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de abril de 2018 al punto 37 se acordó el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial a instancia de Dº. C.S.R. (DNI 25730642J) por accidente de circulación con salida de la vía en Camino San Joaquín ocurrido del día 10 de mayo de 2017. El citado acuerdo fue notificado al interesado y a la entidad aseguradora del Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El citado acuerdo se requirió al interesado que acreditara la titularidad del vehículo, lo cual se cumplimentó presentado documentación el 11 de mayo de 2018.

TERCERO.- Por el instructor del expediente se recabó informe sobre los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la LPAC., evacuándose informe de la Policía Local en fecha 25 de julio de 2018. Igualmente se ha incorporado al expediente informe del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 28 de junio de 2018 sobre la titularidad de la vía en la que acaecieron los hechos, y en el que se expone que el puente conocido como de San Joaquín, que cruza el Arroyo del Valle conectando la barriada de El Romeral con el núcleo de Alhaurín de la Torre, forma parte de la vía pecuaria nº. 3 denominada “Vereda de Ardales a Málaga”, la cual según el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Art. 3) y, se adscriben a la Consejería de Medio Ambiente (Art. 4), a quien corresponde su conservación, mejora, aprovechamiento, gestión y administración (Art. 11)”.

CUARTO.- Por providencia de fecha 3 de septiembre de 2018 se dió vista del expediente al interesado por plazo de 10 días, sin que por el mismo se hayan presentado nuevas alegaciones.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

SEGUNDO.- En relación con los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, el Art. 79 de la Ley 39/2015 establece:

"Informes.

1. A efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y a los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso la conveniencia de reclamarlos.

**14-12-2018**

**19/26**



CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	<b>DOCUMENTO: 20180538634</b> Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2. En la petición de informe se concretará el extremo o extremos acerca de los que se solicita.

En todo caso, en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, y a tenor del artículo 81 de la Ley 39/2015, será preceptivo solicitar informe al servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable, no pudiendo exceder de diez días el plazo de su emisión.

TERCERO.- La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación, entre otros, los siguientes requisitos

1. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
2. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
3. La imputabilidad de la Administración frente a la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

Como se recoge en el informe transcrito, la carretera donde se dice sucedió el incidente que motiva la reclamación es una vía pecuaria, adscrita a la Consejería de Medio Ambiente y competente, por ello para conocer de la misma.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Se propone **desestimar** la reclamación presentada por Dº. C.S.R. (DNI 25730642J), al no ser imputable esta administración por razón de la titularidad de la vía.

SEGUNDO.- Informar al promotor del expediente de la posibilidad, siempre que concurran los legales presupuestos, de ejercitar su acción de reclamación ante la Consejería de Medio Ambiente.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

**PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00057/17.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“RPAT-00057/17

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. A.B. (DNI Y3881499X), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial , en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de

**14-12-2018**

**20/26**

<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Dº. A.B. (DNI Y3881499X) solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 8526 de 17 de julio de 2017, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños provocados, según expone en su escrito, por unos trabajadores de los servicios de mantenimiento de jardines, utilizando una máquina cortafilos y causando que unas piedras golpearan el vehículo matrícula 8812FKH propiedad del reclamante el cual se encontraba estacionado en C/ Mar de Aral en la fecha del 17 de junio de 2017. Valora los daños en el importe de 1098,21 €.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 6 de abril de 2018 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00057/17, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- Mediante providencia del Órgano Instructor de fecha 20 de septiembre de 2018 se requirió informe conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley 39/2015, informándose por la Concejalía de Servicios Operativos el 3 de octubre de 2018 que no se tenía constancia de incidencia alguna en la fecha que se dice ocurrieron los hechos.

CUARTO.- Por el reclamante se presentaron fotos del vehículo en el lugar de los hechos y fotos de los desperfectos, así como documentación justificando titularidad del bien dañado y un presupuesto de reparación de 1098,21 €. Finalizado el período de prueba, se dio trámite de audiencia al interesado el 5 de octubre de 2018, presentándose escrito firmado por Dº J.B.L. (Dni 24891700L) en el que expone que tuvo una conversación con el reclamante en la fecha de los hechos.

QUINTO.- De todo lo actuado se concluye:

1º El reclamante ha expuesto en su escrito la existencia de unos daños, pero no ha podido identificar a los causantes ya que no existe denuncia ante la policía, y el servicio contra el que se reclama no tiene constancia de los hechos.

2º En fase de audiencia se presenta un testimonio en el que expone que tuvo una conversación con el propietario sobre los daños pero de nuevo, sin señalar los causantes.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.

**14-12-2018**

**21/26**



CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concorra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños en el vehículo matrícula 8812FKH y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

**SEGUNDO.- Competencia.-** La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

**TERCERO.- Solicitud.-** El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 8526 de 17 de julio de 2017. El solicitante ha especificado los daños producidos en el vehículo, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial. Por último señala la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales al referirse al servicio de mantenimiento de parques y jardines como causante de los daños. Se cumplen por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

**CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.-** Como se ha señalado, el reclamante ha cuantificado los daños producidos en el bien jurídico en el importe de 1098,21 € según presupuesto aportado.

**QUINTO.- Carga de la prueba.** La prueba del daño material, individualizado y económicamente evaluable, su prueba corresponde a quien lo alega, no siendo bastante la declaración de la persona que sufrió supuestamente el daño como manifiesta la sentencia 1342/2014, de 5 de mayo, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada. En el expediente se tiene el testimonio del perjudicado, y aunque aporta (en trámite de audiencia) un testimonio, de aceptarlo el mismo solamente expone que tuvo una conversación sobre los daños, sin que conste por parte de los servicios municipales incidencia sobre los hechos. Hay que concluir, pues que no han quedado acreditados los hechos que se reclaman.

**SEXTO.- Relación de causalidad.-** En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.

**14-12-2018**

**22/26**

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180538634
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.

c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En el presente supuesto como ha quedado expuesto, no existe ninguna prueba de la existencia del accidente mas que la propia declaración del interesado y un testimonio que no dice que lo viera sino que estuvieron hablando de los daños. Tampoco presentó el reclamante denuncia ante la Policía Local de los daños y por último por los propios Servicios Operativos no se tiene constancia del incidente. No se puede considerar por tanto probado que los desperfectos se produjeran tal y como se refiere por el solicitante en su escrito y con ello no ha quedado acreditado el nexo causal, entre los daños producidos y la conducta de la administración reclamada.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como ya ha quedado expuesto al punto Quinto, no procede pronunciarse dado que no existe nexo de causalidad entre los daños y perjuicios alegados y la actividad de la Administración.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dº. A.B. (DNI Y3881499X), y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre y no haber quedado acreditadas las circunstancias en que se produjeron los daños.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

**PUNTO Nº 12.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00001/18** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“RPAT-00001/18

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. D.P.S. (DNI 76879621M), en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Dº. D.P.S. (DNI 76879621M) solicitó por medio de escrito con registro de entrada número 138 de 5 de enero de 2018, el inicio de expediente de responsabilidad patrimonial por daños en el motor del vehículo matrícula

**14-12-2018**

**23/26**



<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4213HSM el cual se había encontrado estacionado en aparcamiento Plaza de España por período de dos meses y los cuales al parecer fueron producidos por mordeduras de roedor en el cableado.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 3 de septiembre de 2018 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAT-00001/18, acuerdo que fue notificado la interesada y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- La gestión del citado aparcamiento se encuentra adjudicada a la mercantil JESUS PALACIOS SERVIDIS, S.L, por lo que, conforme a lo establecido al artículo 196.3 de la Ley 9/2017 de LCSP, se dió audiencia al contratista el cual presentó escrito y en el que, en síntesis expone la falta de prueba de los hechos, y el cumplimiento de la normativa de control de plagas, adjuntando informe de tratamiento.

CUARTO.- Por el reclamante se ha aportado fotografías de los daños en el motor del vehículo, así una valoración de la cuantía de los mismos que ascienden a 139,50 € según presupuesto presentado y en el que se apunta a la acción de roedores como causa.

QUINTO.- Del expediente se dió vista al reclamante por providencia de fecha 24 de septiembre de 2018 por plazo de 10 días hábiles, sin que conste que se hayan presentado alegaciones o presentado prueba.

SEXTO.- De todo lo actuado se concluye:

1º La existencia de daños al vehículo matrícula 4213HSM, por la acción de roedores, aunque dada la naturaleza de dichos desperfectos, resulta difícil acreditarlo.

2º Se ha aportado una valoración económica de los daños.

3º Se ha dado audiencia a la contratista del servicio, la cual ha presentado alegaciones y prueba que se ha incorporado al expediente.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.

**14-12-2018**

**24/26**

CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>  JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29
---	---	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

Estando adjudicada la gestión del servicio presuntamente responsable de los daños a la mercantil JESUS PALACIOS SERVIDIS, S.L la cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad de la misma en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se alegan y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia del interesado de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con número de entrada 138 de 5 de enero de 2018. El solicitante ha especificado los daños producidos, y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, lo que acredita aportando presupuesto de reparación. En cuanto a la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales, el reclamante se refiere a que han sido producidos estando aparcado el vehículo matrícula 4213HSM en el aparcamiento Municipal sito en Plaza de España. Se cumplen por tanto, se cumplen los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.- Como se ha indicado en el hecho cuarto, el reclamante valora los daños en el bien jurídico en la cuantía de 139,50 euros.

QUINTO.- Relación de causalidad.- En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En la ejecución de una obra pública o en la gestión de un servicio público establece el artículo 196.1 de la Ley 9/2017 de LCSP que será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros

**14-12-2018**

**25/26**



<p>CVE: 07E20008380A00N0L0T5C3S5E8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08</p>	<p>DOCUMENTO: 20180538634 Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, siendo solamente responsable la administración cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración (196.2 de la LCSP).

En estos supuestos el administrado no tiene porque conocer si el servicio que le ha provocado el daño está concedido o bien se gestiona directamente por la Administración, ni tampoco tienen que conocer si ha existido una orden de la Administración sino, como en el caso que se plantea, ha de requerir a la Administración comunicándole la producción de los daños con el fin de que instruya el correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial (STS de 30/03/2009).

En el servicio de gestión del aparcamiento municipal, la entidad gestora asume, entre otros, los deberes de vigilancia y custodia, (Art. 7 del Reglamento General del Régimen Interno de la Explotación y uso de los Aparcamientos Subterráneos Municipales BOP nº 246 de 29/12/2016) así como mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene (Cláusula VI.4 del anexo del contrato de servicio), por lo que en el presente supuesto, no hay relación de causalidad que que la Administración no es responsable de los daños que se dicen producidos.

SEXTO.- No siendo responsable la administración de los daños, el particular podrá demandar al contratista o concesionario en vía civil, para determinar, en su caso, la responsabilidad e interrumpiendo el plazo de prescripción de la acción contra el mismo (STS de 30/03/2009).

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por Dº. D.P.S. (DNI 76879621M) y el funcionamiento de los servicios públicos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, al estar adjudicada la gestión del servicio público del aparcamiento municipal de Plaza de España, dejando a salvo el derecho del reclamante para demandar al concesionario en vía civil.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado, a la empresa concesionaria del servicio y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

**PUNTO Nº 13.- ASUNTOS URGENTES.** No hubo.

**PUNTO Nº 14.- RUEGOS Y PREGUNTAS.** No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las nueve horas, de todo lo cual doy fe

Vº. Bº.

EL ALCALDE

Fdo.: JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

SECRETARIO-ACCIDENTAL

Fdo.: JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ

**14-12-2018**

**26/26**

CVE: 07E20008380A00N0LOT5C3S5E8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180538634
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	JUAN MANUEL PALMA SUÁREZ-SECRETARIO ACCIDENTAL - 17/12/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/12/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/12/2018 08:29:08	Fecha: 17/12/2018 Hora: 08:29

